

CURADURÍA URBANA PRIMERA MEDELLÍN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

CURADURÍA URBANA PRIMERA DE
MEDELLÍN

Radicado: CP-0852/2024 1002
Fecha: 16/02/2024
Folios: 4

Derecho de Petición

Medellín, 16 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia

Radicado: 2018-00261

Correo electrónico: adm07med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de pruebas con radicado curaduría CR-0660-24.

Cordial saludo,

En aras de emitir una respuesta de fondo a su solicitud, me permito comunicarle que mediante Decreto 0407 del 20 de marzo de 2020, se designó al Curador Urbano Primero de Medellín, para un periodo individual de cinco (5) años, iniciando la vigencia de su cargo a partir del 15 de abril de 2020, fecha de su posesión; por tal motivo, solo es factible suministrar información de lo que se encuentra radicado en dicha curaduría, a partir de la citada fecha de posesión.

Es pertinente aclarar que la Curaduría urbana no existe jurídicamente como un establecimiento público de carácter descentralizado en el que el Curador ejerce una función similar a un gerente o administrador, puesto que si fuera así, esto implicaría por ejemplo que el establecimiento público contara con un Número de Identificación Tributaria independiente de quien ejerciera las funciones de curador, lo que no ocurre, porque el número de identificación tributaria es el del correspondiente curador, en su calidad de profesional independiente que ejerce una actividad reglada en las normas nacionales, y que además, **la responsabilidad por las decisiones adoptadas es personal no institucional**, como expresamente se establece en el artículo 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública en el ejercicio de su función pública." (Subrayas fuera de texto).

Es claro que la curaduría urbana, más allá de su connotación como función pública sometida por completo a los principios que al efecto estableció el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, no fue categorizada por las normas como un ejercicio institucional de una entidad, organismo, establecimiento o dependencia pública que hagan parte de la estructura orgánica del Estado colombiano, y es por ello que el suscrito no podría asumir las responsabilidades que se seguirían de un trámite que estuvo a cargo de otra persona, con quien no lo vincula ningún tipo de relación sustancial; ni muchos menos con un acto administrativo del cual desconoce los sustentos y procedimientos que se tuvieron en cuenta para su expedición.

Así lo han ratificado, entre otros, el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, quien en Auto Interlocutorio No. 28 del 23 de enero de 2017, con ponencia del Honorable Magistrado, Dr. RAFAEL DARÍO RESTREPO QUIJANO, dentro del expediente radicado con el número 05001333302420130104301 (acción popular), consignó las siguientes consideraciones en cuanto hace a la naturaleza jurídica de la función del Curador Urbano:

"...Una interpretación sistemática de la normativa sobre la figura de los curadores urbanos, permite extraer las siguientes conclusiones: i) Son particulares que cumplen una función pública que se rige por los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política; ii) Sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de licencia de urbanización y de construcción, son actos administrativos sometidos a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo no previsto en normas especiales y iii) Son responsables a título personal de las decisiones que profieran en cumplimiento de las actividades que les fueron asignadas por la Ley.

También las normas citadas son diáfanos en indicar que la Curaduría Urbana implica el ejercicio de la función pública, lo que significa que cuando la ley se refiere a este concepto, lo hace como si se tratara de una actividad que realiza determinado sujeto, pero nunca lo hace como si fuera una persona jurídica sobre la cual recaen las funciones, porque



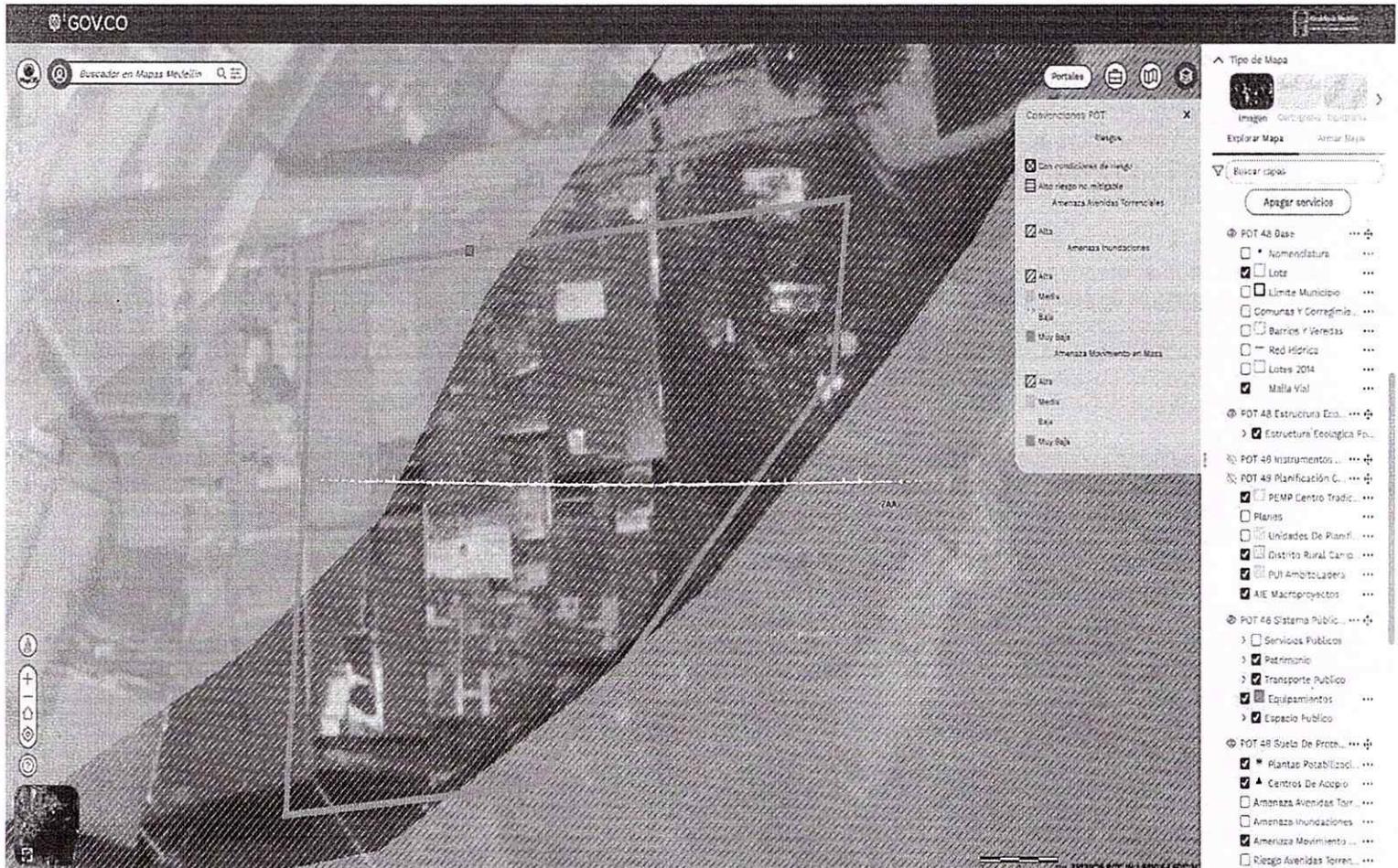
CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

ellas están radicadas en la persona del curador urbano, quien es además el sujeto de derecho que ostenta los atributos de la personalidad (capacidad para ser parte y comparecer al proceso).

Se llega diáfananamente a la conclusión que las Curadurías Urbanas, al no tener personería jurídica, no tienen capacidad ni para hacer parte, ni para comparecer al proceso, por lo que mal podría decirse que es a ellas a quienes se debe notificar. A quien se debe notificar es a la persona que funge como curador urbano, quien expidió los actos administrativos sobre los cuales se está discutiendo en los hechos de una demanda...". (Subrayas propias).

Ahora bien, para el caso en concreto una vez validados los sistemas de información de esta curaduría no se evidencio ninguna solicitud asociada al predio ubicado en la Calle 45 B Sur No. 79 – 99 Int. 135 del corregimiento de San Antonio de Prado, con matrícula inmobiliaria No. 001-975016, además, cabe aclarar que el deber legal que establecen los artículos 2.2.6.1.2.3.5. y 2.2.6.1.2.3.13. del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que los documentos contentivos de cualquier trámite que se adelante durante el periodo del curador en el ejercicio de sus funciones, posteriormente se entregarán a las oficinas de planeación para su archivo y custodia, considerando que a estas les corresponde la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos, por lo cual se dará traslado de la presente solicitud en cuanto a la petición (i) al Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Medellín para lo de su competencia.

Frente a la petición (ii) este despacho procede a validar a través de las herramientas de consulta de información suministradas por el Distrito de Medellín como lo es la información de localización Urbana (Mapas Medellín – MapGIS V5) y los parámetros establecidos y regulados en el marco del P.O.T (Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín) encontrando los siguiente:





CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

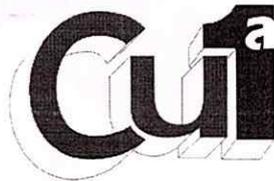
Como puede evidenciarse en la gráfica extraída de Mapas Medellín – MapGIS V5, el predio objeto de consulta se encuentra ubicado en zona de amenaza alta por movimiento en masa según lo establece el acuerdo 48 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín).

En los anteriores términos esperamos haber dado una respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

Marco Antonio Jaramillo Ospina
Curador Urbano Primero de Medellín
Decreto 0407 de 2020

Anexos: Oficio de remisión al Departamento Administrativo de Planeación con su correspondiente constancia de envío.



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

**CURADURÍA URBANA PRIMERA DE
MEDELLÍN**

Radicado: CP-0851/2024 1002

Fecha: 16/02/2024

Folios: 1

Derecho de Petición

Medellín, 16 de febrero de 2024

Doctora
Ana Cathalina Ochoa Yepes
Directora Departamento Administrativo de Planeación
Alcaldía de Medellín
Calle 44 No. 52 – 165 CAM, piso 8
Medellín - Antioquia

Asunto: Remisión solicitud judicial con Radicado de curaduría CR-0660 de 2024.

Cordial saludo,

Una vez analizado el oficio del asunto, la Curaduría Urbana Primera de Medellín, observa que su despacho es el competente para dar respuesta a la petición (i) del mismo, toda vez que en los archivos de esta curaduría no reposa documento alguno asociado a la Calle 45 B Sur No. 79 – 99 Int. 135 del corregimiento de San Antonio de Prado, con matrícula inmobiliaria No. 001-975016.

En consecuencia, procedo a enviar dicha solicitud a la entidad que usted dirige por ser esta la competente para dar trámite a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como encargada de conservar el expediente original de las Licencias Urbanísticas otorgadas en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

Marco Antonio Jaramillo Ospina
Curador Urbano Primero de Medellín
Decreto 0407 de 2020

Anexos: Oficio con radicado CR-0660-24

Fwd: REMITE EXHORTO DECRETA PRUEBA RDO. 2018-00261



De <radicacion@curaduria1medellin.com>
Destinatario Vanessa Berrio <vanessa.berrio@curaduria1medellin.com>
Fecha 2024-02-05 10:01
Prioridad La más alta

CURADURÍA URBANA PRIMERA DE MEDELLÍN

Radicado: CR-0660/2024 1002
Fecha: 05/02/2024 02:13 p.m.
Interesado: Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución De Medellín
Folios: 1 folio
Responsable: Daniel Ocampo Palacio

Derecho de Petición

Cordial saludo Vane,

Por favor radica la siguiente petición como DERECHO DE PETICION (es judicial por lo cual requiere priorización), y le das respuesta al correo del peticionario informando el número de radicación (CR-2024).

Cordialmente,

Curaduría Urbana Primera de Medellín
Tel: 314 591 78 60

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este correo ha sido revisado por los sistemas Antivirus Institucionales, sin embargo la Curaduría Urbana Primera de Medellín no asume ninguna responsabilidad por el mismo

----- Mensaje Original -----

Asunto: REMITE EXHORTO DECRETA PRUEBA RDO. 2018-00261
Fecha: 31-01-2024 8:32 pm
De: Juzgado 07 Administrativo - Antioquia - Medellín <jadmin07mdl@notificacionesrj.gov.co>
Destinatario: "notificacionesjudiciales@curaduria1medellin.com" <notificacionesjudiciales@curaduria1medellin.com>, Miguel Lozano Salazar <mlozano@arizaymarin.com>, "notificacionesjudiciales@arizaymarin.com" <notificacionesjudiciales@arizaymarin.com>, "srodas@arizaymarin.com" <srodas@arizaymarin.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Señores

CURADURÍA URBANA PRIMERA MEDELLÍN
notificacionesjudiciales@curaduria1medellin.com

Oficio No. 007 de 2024

Radicado	05001-3333-007-2018-00261-00
Demandante	CARLOS ENRIQUE MACÍAS ECHAVARRÍA y otros
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
Llamados en garantía	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. ACASSA SAS y CONFIANZA S.A.

Medio de control	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	DECRETA PRUEBA

Por medio del presente me permito indicarle que, en el proceso de la referencia, en audiencia celebrada el día 19 de septiembre de 2023 se decretó la prueba documental a través de exhorto, solicitada por la llamada en garantía Andina de Construcciones y Asociados S.A.S – Acassa S.A.S. (carpeta denominada LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2 EPM A ACCASSA Fl. 45 - 6 archivo 2018-00261 contestación demanda y llamamiento ACASSA VF.docx), dirigida a la **CURADURÍA URBANA PRIMERA MEDELLÍN**, para que aporte al presente proceso, documentación en los siguientes términos:

"4.4.1. Sin perjuicio de la eventual respuesta de la Curaduría Urbana Primera de Medellín al derecho de petición que se aporta en este escrito de contestación y que fue presentado el 07 de abril de 2020, solicito al despacho decretar el oficio dirigido a la Curaduría Urbana Primera de Medellín a efectos de que esta:

-
(i) Informe si la Curaduría Urbana Primera del municipio de Medellín expidió licencia de construcción y/o licencia urbanística para la vivienda ubicada en la dirección Calle 45 B Sur No. 79 – 99 interior 135 del corregimiento de San Antonio de Prado y con matrícula inmobiliaria No. No. 001 – 975016. En caso afirmativo, deberá:

-
a. Remitir copia digital y/o física con destino al proceso de la licencia de construcción a través de la cual se otorgó la autorización para la respectiva vivienda.

-
b. Remitir copia digital y/o física con destino al proceso de los planos estructurales, arquitectónicos y memorias de cálculo presentados para la autorización de la construcción de la vivienda.

-
c. En general, expedir copia digital y/o física con destino al proceso de la totalidad del respectivo expediente administrativo.

-
(ii) Informar si la vivienda ubicada en la dirección Calle 45 B Sur No. 79 – 99 interior 135 del corregimiento de San Antonio de Prado y con matrícula inmobiliaria No. No. 001 – 975016 se encuentra ubicada en una zona de amenaza alta por deslizamientos en masa de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín".

-
En ese orden de Ideas, se concede el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para su diligenciamiento contados a partir del recibo del exhorto, por parte de la entidad requerida.

Se aporta expediente digital donde consta la solicitud. [05001333300720180026100](#)

Lo anterior a fin de que obre dentro del sumario de la referencia.

Favor citar el número del proceso al contestar.

Favor dar respuesta al correo del despacho: adm07med@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAHARA VELÁSQUEZ RESTREPO

Oficial Mayor

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de Imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Datos de radicación

Número Radicado: 202410064245
Tipo Radicado: Recibido
Fecha Radicado: 19/02/2024 16:44:02.0
Nombre Asunto: PQRS
Cédula Radicador: 71692667
Correo Radicador: ana.becerra@curaduria1medellin.com

Apreciado ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.

Alcaldía de Medellín

Para consultar el estado de tu trámite haz [click aquí](#)

Imprimir

Nueva PQRS